



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 196**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA, escrito visible a folios 253 a 258.*



**ALEXANDRA POSSO ARAGON**  
Profesional Universitario

SEÑORA  
 JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 EJECUCION DE SENTENCIAS  
 SANTIAGO DE CALI

19 NOV 2018  
 SH  
 4:05 PM  
 S

Referencia.

Proceso. Ejecutivo con medidas previas  
 Demandate. Sandra Giraldo Ceron  
 Demandado. Juan Carlos Viana Bohorquez  
 Radicación. N° 2007-032

**PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31'851.771 expedida en la ciudad de Cali, y Portadora de la Tarjeta Profesional N° 54.710 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto N° 4054 del siete de noviembre de 2018, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia N° 2079 del 12 de junio del mismo año.

**PETICIÓN**

Solicito Señora Juez, revocar el auto N° 4054 de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia N° 2079 del doce (12) de junio del mismo año, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria y en caso de proseguir con el mismo criterio y no concederme el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de Cali Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La señora Juez argumenta en su providencia, lo siguiente:

“Al respecto, debe señalarse que si bien el control de legalidad es un imperativo legal, no puede obviarse el estadio procesal en que nos encontramos, donde ya obra orden de seguir adelante la ejecución y es desde

dicha actuación que esa juzgadora tiene competencia para ejercer lo requerido, pues la parte demandada, ha intervenido en curso del proceso a través de apoderado judicial sin que haya hecho pronunciamiento que hubiesen acaecido, conforme el art. 136 Numeral 1 del C.G.P, y por ende es improcedente pasar a examinarse asuntos acaecidos con antelación a la orden de ejecución.”

Decisión esta que no comparto con la señora Juez, y a continuación paso a sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Debe tener el cuenta que el proceso ejecutivo no termina con la sentencia, este termina es con el pago total de la obligación o con el remate de los bienes.

Ahora bien el art. 448 del C.G.P, señala lo siguiente **“En el auto que ordene el remate el Juez, realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.....”** (negrillas y resaltado de la suscrita)

Quiere decir lo anterior, que si el Juez tiene esta facultad de ejercer el control de legalidad en esta etapa procesal, es su deber de ejercerla tambien antes del auto que ordena el remate, pues tengase en cuenta que la prueba perial es de vital importancia, y en este proceso dicha prueba carece de toda validez, teniendo en cuenta que esta fue rendida por un auxiliar de la Justicia que estaba excluido de la lista.

En este orden de ideas, la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por la juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial la actuación de la perito designada en este asunto.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **COMPETENCIA**

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado, o en la carrera 5 N° 12-16 oficina 906

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

De la Señora Juez.

Atentamente.



MARTHA LEONOR BÓTERO QUINTERO  
C.C. No. 31'851.771 De Cali  
T.P. No. 54.710 Del C. S. J.

SEÑORA  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI

Referencia.

Proceso. Ejecutivo con medidas previas  
Demandate. Sandra Giraldo Ceron  
Demandado. Juan Carlos Viana Bohorquez  
Radicación. N° 2007-032

**PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL  
CIRCUITO**

MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31'851.771 expedida en la ciudad de Cali, y Portadora de la Tarjeta Profesional N° 54.710 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto N° 4054 del siete de noviembre de 2018, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia N° 2079 del 12 de junio del mismo año.

**PETICIÓN**

Solicito Señora Juez, revocar el auto N° 4054 de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia N° 2079 del doce (12) de junio del mismo año, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria y en caso de proseguir con el mismo criterio y no concederme el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de Cali Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La señora Juez argumenta en su providencia, lo siguiente:

“Al respecto, debe señalarse que si bien el control de legalidad es un imperativo legal, no puede obviarse el estadio procesal en que nos encontramos, donde ya obra orden de seguir adelante la ejecución y es desde

dicha actuación que esa juzgadora tiene competencia para ejercer lo requerido, pues la parte demandada, ha intervenido en curso del proceso a través de apoderado judicial sin que haya hecho pronunciamiento que hubiesen acaecido, conforme el art. 136 Numeral 1 del C.G.P, y por ende es improcedente pasar a examinarse asuntos acaecidos con antelación a la orden de ejecución.”

Decisión esta que no comparto con la señora Juez, y a continuación paso a sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Debe tener el cuenta que el proceso ejecutivo no termina con la sentencia, este termina es con el pago total de la obligación o con el remate de los bienes.

Ahora bien el art. 448 del C.G.P, señala lo siguiente **“En el auto que ordene el remate el Juez, realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.....”** (negrillas y resaltado de la suscrita)

Quiere decir lo anterior, que si el Juez tiene esta facultad de ejercer el control de legalidad en esta etapa procesal, es su deber de ejercerla también antes del auto que ordena el remate, pues tengase en cuenta que la prueba pericial es de vital importancia, y en este proceso dicha prueba carece de toda validez, teniendo en cuenta que esta fue rendida por un auxiliar de la Justicia que estaba excluido de la lista.

En este orden de ideas, la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por la juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial la actuación de la perito designada en este asunto.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **COMPETENCIA**

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado, o en la carrera 5 N° 12-16 oficina 906

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

De la Señora Juez.  
Atentamente.



MARTHA LEONOR BÓTERO QUINTERO  
C.C. No. 31'851.771 De Cali  
T.P. No. 54.710 Del C. S. J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 196**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folios 347.*



**ALEXANDRA POSSO ARAGON**  
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 010-2014-00191-00



HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO  
ABOGADO

347

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE LA SOCIEDAD HURTADO RAMIREZ Y CIA S EN C. CONTRA CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS.**

**RADICACIÓN: 2014-191**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia, obrando de conformidad con el requerimiento ordenado en su providencia notificada el trece de noviembre del año en curso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito en la siguiente forma:

**PRIMERO:** CAPITAL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 275.000.000).

**SEGUNDO:** Intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida a partir del primero de noviembre del 2018.

**TERCERO:** Las costas del proceso y las agencias en derecho que fije su despacho.

Cali, 15 de noviembre de 2018.

Señor Juez, atentamente,

  
**HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO**

T.P. 14002 del Consejo Superior de la Judicatura.

15 NOV 2018  
4:32 PM  
SIC